ESE CAMU PUEBLO NUEVO
NIT.812.001.520-9

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO	**No. 163**
CONTRATANTE	E.S.E. CAMU PUEBLO NUEVO
CONTRATISTA	**CARLOS ANDRES BENAVIDEZ SALLEG**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO EN EL ÁREA DE CONTRATACION DE LA E.S.E CAMU PUEBLO NUEVO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	JULIO 15 DE 2026
DURACIÓN	DOS (2) MESES
VALOR	**$8.000.000,00**

Entre los suscritos a saber, **FRANCISCO JOSÉ PÉREZ ARRIETA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Pueblo Nuevo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.131.946 expedida en Cartagena, quien actúa en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CAMU PUEBLO NUEVO**, nombrado a través de decreto N° 092 del 21 de marzo de 2024, legalmente autorizado para contratar con NIT No. 812.001.520-9, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **CARLOS ANDRES BENAVIDEZ SALLEG,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 11.106.562 expedida en Pueblo Nuevo, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 432531 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Cra. 10 N° 11-21 Apt 01 Pueblo Nuevo, Teléfono 3104591527, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por el derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 195-6 de la ley 100 de 1993. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto la prestación de servicios profesionales para apoyo en el área de contratación de la E.S.E. CAMU Pueblo Nuevo. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA Se obliga a: 1.- Cumplir con el objeto contractual. 2.- Apoyar y participar en la etapa precontractual de los procesos que adelanta la ESE CAMU (Estudios previos, estudios de mercados, comités de contratación). 3.- Apoyar y participar en las actividades contractuales que surjan de acuerdo a la necesidad de la entidad. 4.- Interpretar y aplicar textos legales, jurisprudencia y doctrinas con el fin de dar fundamento jurídico en la elaboración de los contratos. 5.- Apoyar en la etapa contractual y de liquidación de los contratos suscritos por la entidad. 6.- Revisar y apoyar los procesos contractuales y/ o interadministrativos suscritos con el Ministerio, Departamento, Municipio, o cualquier otra entidad, 7.- Apoyar en la elaboración de informes al Sistema Integral de Auditoria al Sistema Integral de Auditoria (SIA). 8.- Presentar informes mensuales de ejecución. 9.-Efectuar el pago

al sistema integral de seguridad social, el cual deberá ser acreditado para cada pago, tal como lo dispone el parágrafo 1º artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE, se obliga con EL CONTRATISTA a: 1. Recibir los proyectos de actos administrativos objeto del contrato, en la medida en que se vayan presentando por parte del CONTRATISTA. 2. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma estipulada en la cláusula quinta. 3. Poner a disposición del CONTRATISTA la documentación que éste demande para el cumplimiento del objeto contractual, tales como los Acuerdos a modificar, demandas o cualquier actuación administrativa. **CUARTA.- DURACIÓN.** La duración del contrato será de dos (2) meses, comprendidos a partir del día de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del presente contrato. **QUINTA.- VALOR, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato es la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($8.000.000,00),** que LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA, en dos (2) cuotas iguales por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000,00), previa presentación de la cuenta de cobro, acompañada por la Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Los gastos que demande el cumplimiento para la E.S.E., de las obligaciones de este contrato, serán financiados con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 609 de fecha julio 8 del 2026. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** Se hará por conducto del empleado que el Gerente delegue, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Verificar que el contratista cumpla sus obligaciones. 2.- Informar al respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones descritas. 3.- Certificar respecto del cumplimiento. **SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo expuesto en Acuerdo 006 de fecha marzo 17 de 2026, denominado Estatuto de Contratación de la E.S.E. CAMU PUEBLO NUEVO, es potestativo de la Entidad, solicitar la toma de garantías, y en razón a su naturaleza no será obligatoria la toma de garantías para asegurar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona alguna el presente contrato, sin autorización, expresada y escrita del CAMU. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de LA EMPRESA, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el CONTRATISTA y la E.S.E y el personal que el

ORIGINAL FIRMADO

CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato. **DECIMA PRIMERA**.- **AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a). Por vencimiento del término, b). Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c). Por fuerza mayor o casa fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. d). Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 2. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a). Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b). La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c). Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d). Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3. EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. **DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. LA EMPRESA, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía al contratista, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a LA EMPRESA, por hechos o acciones propias del Contratista. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Pueblo Nuevo, departamento de Córdoba. **DECIMA QUINTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD**.- El contratista se obliga a mantener libre a la E.S.E., de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte del contratista que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la E.S.E para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe la E.S.E y que podrá tomarse del saldo que

ORIGINAL FIRMADO

existiere a favor del CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DÉCIMA SÉPTIMA.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las Partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. **DÉCIMA OCTAVA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes pactan por vía excepcional a favor de la E.S.E., las siguientes cláusulas exorbitantes de la contratación estatal: Interpretación, Modificación, Terminación Unilateral y Declaratoria de Caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen. **DÉCIMA NOVENA.- SANCIONES CONTRACTUALES:** Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: **1.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la E.S.E., mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **2.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la E.S.E. mediante resolución

ORIGINAL FIRMADO

motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los recursos del respectivo acto administrativo, se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su legalización se requiere Registro Presupuestal.

El presente contrato se suscribe en el municipio de Pueblo Nuevo, el día quince (15) del mes de julio del año 2026.

FRANCISCO JOSÉ PÉREZ ARRIETA
Gerente

CARLOS A. BENAVIDEZ SALLEG
Contratista

ORIGINAL FIRMADO